

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 280.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, de la provincia de Segovia, solicita de este Ministerio se dicte y publique una disposición general aclaratoria respecto al extremo de si está o no comprendida en el artículo 1.º del Real decreto número 969, de 2 de abril último, la enajenación y venta de los terrenos o pequeñas parcelas que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924 puede acordar la Comisión municipal permanente:

Resultando que posteriormente, los Ayuntamientos de Puerto del Son (Coruña) y de Huesca, por instancia dirigida también a este Ministerio, han pedido, si les fuera necesaria, autorización para llevar a cabo la enajenación, y aun la adquisición de ciertas parcelas de terreno que detallan, alegando que las disposiciones del citado Real decreto no especificaron si las Corporaciones municipales siguen o no con facultades para enajenar las mencionadas parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, o inedicables,

conforme a la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865:

Resultando que dicho artículo 46 del Reglamento expresado, atribuyendo a la Comisión municipal permanente la facultad de enajenar bienes del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, cuya cuantía no rebase los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del Estatuto municipal determina, que asimismo bastará el acuerdo de aquella Comisión para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas a que se refirió la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, que son los que por si solos no forman solares ordinarios, o siendo de mayores dimensiones que los colindantes no llegaran a formar un completo:

Considerando que, en efecto, el artículo 1.º del Real decreto de 2 de abril último determina, entre otros extremos, que los Ayuntamientos no podrán enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la conformidad de este Ministerio:

Considerando que, según los preceptos de los artículos 343 y 344 del Código civil, todos los bienes de los pueblos se dividen en dos clases: bienes de uso público y bienes patrimoniales, correspondiendo a los primeros los usados libremente por el que lo necesite, como ocurre con los caminos vecinales, las plazas y calles, las fuentes, los paseos, etc., y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos, y a los segundos, todos los demás bienes que posean:

Considerando que a la enajenación de estos últimos bienes, se ha referido efectivamente el menciona-

do artículo 1.º del Real decreto, entre los que desde luego se encuentran los terrenos o pequeñas parcelas resultantes o sobrantes de la ejecución de las obras o vías municipales que expresa el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, bienes a los que, en general, por no tener el carácter de permanentes por formar parte solamente de un modo accidental del patrimonio municipal y poder ser objeto de inmediata enajenación, con sólo la intervención de la Comisión municipal permanente, no les debe comprender, en cada caso, el requisito de la conformidad de este Ministerio a que se refirió el tan repetido artículo 1.º del Real decreto, siempre que la cuantía de la enajenación no exceda de los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del Estatuto a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 del Reglamento citado, y siempre también sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que procedan en cada caso, para la realización por la Hacienda pública del 20 por 100 de propios para el Estado:

Considerando, en cuanto a la autorización para «adquirir» parcelas de terreno, a que alude en su instancia la Alcaldía de Huesca, que no es necesaria, porque además de no haber sido exigida por el mencionado Real decreto de 2 de abril último, dictado sólo para los casos de enajenación, constituye por sí misma una facultad privativa de los Ayuntamientos que pueden ejercer en todo momento, con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos, que la son de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo

con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Administración del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que queda desde luego autorizada, sin necesidad de recabarla en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo 1.º del Real decreto número 969, de 2 de abril de 1930, la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terreno que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de Obras municipales, o que siéndolo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 9 de julio de 1924, puede acordar por sí la Comisión municipal permanente; y

2.º Que esto no obstante, para la enajenación por los Ayuntamientos de análogas parcelas de terreno resultantes de dichas obras, que reúnan las cualidades edificables, atribuida pericialmente, o cuya tasación exceda de las sumas máximas que para cada clase de Municipios determinó el número primero del artículo 164 del Estatuto municipal, precisa, por el contrario, la previa conformidad de este Ministerio, según determinan los preceptos del repetido artículo 1.º del Real decreto, que la son, por tanto, de aplicación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1930. —Wais.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 20 septiembre 1930).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que para hacer pago de Abogado y Procurador de Burgos que defendieron y representaron al procesado Dámaso Ovejero Molinero, de Huerta del Rey, en causa sobre tenencia de armas, y como consecuencia de cuenta jurada presentada contra el Dámaso Ovejero ante la Audiencia provincial de Burgos, se sacan a la venta por término de veinte días y por el precio de la tasación, la caballería mular y parte de casa que han sido embargadas como de la pertenencia del Dámaso Ovejero.

Una mula vieja, pelo negro, y alzada cinco medias cuartas, que ha sido tasada en 131 pesetas.

Dieciséisavos partes de una casa sita en el pueblo de Huerta del Rey, en la calle de la Iglesia, perteneciendo el resto de ella a sus hermanos, entre ellos Severino, Victoria no y Evarista, por fallecimiento de sus padres, que linda derecha entrando otra de Primo Palacios, izquierda Modesto Rico y espalda calle, que ha sido valorada en 85 pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Huerta del Rey, el día 28 del mes actual, a las once horas del mismo, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo por que salen a subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que no existiendo títulos de la parte de la finca que queda descrita, se saca a la venta sin suplir previamente la falta, por lo que el rematante quedará obligado a proveerse de ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Salas de los Infantes a 1.^o de octubre de 1930.—José Spiegelberg.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández.

Olmedo.

D. Félix Buró Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa que por el delito de robo instruyo con el número 29 del corriente año, Pedro Martín García, de 39 años de edad, natural de Villadiego, ambulante y de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Olmedo a 25 de septiembre de 1930.—Félix Buró.—El Secretario, Andrés Amo.

Santa Inés.

D. Deogracias Barbero Barbero, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que en providencia de hoy, en los autos de ejecución de sentencia promovidos por D.^a Rafaela Lozano Ortega, vecina de esta villa, contra D. José Martínez Tomé, vecino de Villamayor de los Montes (Burgos), sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Villalmanzo, el día 23 del actual y hora de las once, los bienes siguientes:

Mil veinte kilos de trigo, que se hallan en poder del depositario Bonifacio Martín, tasados en 378 pesetas.

Una tierra de ocho celemines, al pago de Valde Santillán, que linda N. y O. de Juan Martínez, S. Ildonso Lozano y E. camino, en 150.

Otra de tres, en Fuente Mora, linda N. Saturio Tomé, S. Juan Martínez, E. arroyo y O. carretera, en 150.

Otra de siete, en La Quemada, linda N. Bonifacio Martínez, S. Antonio Díez, E. herederos de Nicomedes Adrián y O. herederos de Francisco Martínez, en 60.

Otra de ocho, en Prado Redondo, linda N. Basilio Obregón, S. Felipe Villa y E. Avelino Martín, en 120.

Otra de cinco, en Valde Báscones, linda N. arroyo, S. y E. herederos de Tomás Abad y O. Juan Martínez, en 200.

Otra de ocho, en el Borro, linda N. Segundo Barbero, S. y E. Ladislao Obregón y O. Román Martínez, en 120.

Cincuenta cargas de entrada en el lagar titulado de Pío Adrián, en común con las demás, que linda todo por derecha entrando otro de herederos de José Martínez, izquierda, espalda y entrada servidumbre, en 62.

Dichos bienes deslindados se hallan en jurisdicción de Villalmanzo.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, aprobándose la oferta más ventajosa, y serán subastados en un solo lote.

Que se carece de títulos de propiedad, y los adjudicatarios habrán de conformarse con el testimonio de adjudicación que les expedirá el Juzgado.

Dado en Santa Inés a 2 de octubre de 1930.—El Juez, Deogracias Barbero.—Por su mandado.—El Secretario, Eleuterio García.

Requisitorias.

Paiaín Vicente (Eugenio), hijo de Aquilino y de Emilia, natural de Castrogeriz, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión religioso, de 24 años de edad, estatura 1'604 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería Lealtad, núm. 30. D. Miguel Barón Agea, que reside en Burgos, bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 30 de septiembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Miguel Barón.

Sainz Moneo (Domingo), hijo de Manuel y de Dominica, natural de Villalba, provincia de Burgos, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1'590 metros, usa traje de paisano, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez de Instrucción D. Eduardo Ochoa Olavarrieta, del Regimiento Infantería, número 68, bajo apercibimiento de que no efectuarlo en el

plazo que se le indica será declarado rebelde.

Melilla 23 de septiembre de 1930. El Teniente Juez Instructor, Eduardo Ochoa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de los corrientes, aceptando con gran satisfacción la iniciativa del briviescano residente en la Argentina don Leonides Quintana Ladrero, y a propuesta del Concejal D. Alejandro A. de Santocildes, acordó entre otros particulares y por unanimidad, que al actual Paseo de la Taconera de esta ciudad se denomine en lo sucesivo «Avenida de D. Juan de Ayolas», en homenaje a su buena memoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudieran creerse perjudicados, a fin de que durante el plazo de quince días presenten las reclamaciones que estimen más procedentes, pues terminado, no se admitirá ninguna.

Briviesca 30 de septiembre de 1930.—El Alcalde en cargos, Antonio Sáez.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado por la Junta pericial del Catastro de esta ciudad el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 30 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Bricia.

Atapuerca.
Cardeñuela-Riopico.
Orbaneja-Riopico.
Cayuela.
Albillos.
Santa Gadea del Cid.
Villamayor de Treviño.
Villarueva de Teba.
Jurisdicción de San Zadornil.
Cabañes de Esgueva.
Villarmentero.
Santibáñez de Esgueva.
Montorio.
Iteiro del Castillo.

Redecilla del Campo.
Villagutiérrez.
Fontioso.
Piérnigas.
Quintanabureba.
Quintanilla-Sobresierra.
Pino de Bureba.
Nava de Roa.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del 11 de septiembre, acordó sacar a subasta por tres años, la cobranza de derechos por puestos públicos en el mercado.

Lo que se hace público por diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del 11 de septiembre, acordó sacar a subasta, por tres años, la cobranza de derechos por entrada y disfrute de sitio en el mercado de ganados.

Lo que se hace público por diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del 25 de septiembre último, acordó arrendar en pública subasta por tres años el puesto número 3 para la venta de pescados o de carnes indistintamente, no pudiendo utilizarse más que para el fin que el adjudicatario adquiere el compromiso.

Lo que se hace público por diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean per-

tinientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santibáñez de Esgueva 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Miguel.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal del pueblo de Altable, perteneciente al año de 1930, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 21 de junio de 1930, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Altable.

Secundino Alonso, adeuda 5 pesetas.

Ameyugo.

Adrián Frías, adeuda 2'09 pesetas.

Amparo Torre, 4'18.

Ciriaco Barredo, 5'74.

Eleuterio Orive, 0'46.

Filomena Morquecho, 13'80.

Jenaro García, 4'18.

Gregoria González, 5'22.

Ignorado, 2'30.

Sebastián Lahoya, 2'76.

Ayuelas.

Asunción y Dolores Santiago, adeuda 3'74 pesetas.

Vidal Ortiz, 6'87.

Vicenta Sobrón, 6'67.

Bozoo.

Alvaro Oñate, adeuda 5'85 pesetas.

Aniceto Tobalina, 5.

Cándido Urruchi, 2'35.

Dámaso López, 4'80.

Eugenio Padilla, 7'45.

Francisco González, 1'85.

Jacinto Ruiz, 5.

Juan San Millán, 0'65.

Lucas Molinuevo, 1'25.

Manuel Barrón, 7'50.

Miguel Oñate, 1.

Miguel Ortiz, 3'75.

Nemesio Santiago, 2'50.

Pedro Ortiz, 0'65.

Pedro Urruchi, 1'25.

Serafín Ortiz, 0'85.

Bugedo.

Francisco Trepiana, adeuda 2'71 pesetas.

Santos Bastida, 5.

Condado de Treviño.

Andrés Pedruzo, de Ascarza, adeuda 11'53 pesetas.

Benito Gonzalo, Muergas, 6'30.

Celedonia Velasco, Armentia, 10'49

Eulalia García, Laño, 1'57.

Gabriel Gauna, Bajauri, 1'05.

Isabel Fernández, Laño, 1'05.

Julián Berroci, Fuidio, 3'93.

Laureana Portilla, Añastro, 0'28

Miguel Marquínez, Pangua, 6'30.

Herederos de Modesta Martínez, idem, 6'30.

Patricia Arcaute, Laño, 6'30.

Porfirio Lassa, Muergas, 9'65.

Pedro Ruiz, Páriz, 3'79.

Santiago Fernández, Grandival, 12'60.

Silverio Samaniego, Burgueta, 5'04.

Tomás Susaeta, Uzquiano, 6'30.

Valeriano Trincado, San Vicentejo, 5'04.

Sociedad del Horno, Busto, 0'52.

Sociedad del Horno, Ozana, 0'52.

Sociedad del Molino, Villanueva, 8'40.

Sociedad del Molino, Zurbitu, 5'88.

Vecinos de Laño, 3'15.

Encío.

Bonifacio Bastida, de Moriana, adeuda 1'66 pesetas.

Casimira Alonso, Obarenes, 0'82.

Cosme Urruchi, Encío, 0'56.

Eleuteria Murga, Obarenes, 20'85.

Felipe España, id., 5'42.

Julio Samaniego, Encío, 5'42.

Obdulia Ortiz, Obarenes, 12'18.

Pedro Martínez, Encío, 13'35.

Pedro Sáiz, Obarenes, 0'84.

Miraveche.

Francisco Ruiz (mayor), adeuda 4'41 pesetas.

Josefina Samaniego, 6'30.

Matilde Tamayo, 10'70.

Plácido Castrillo, 1'26.

Pedro Fernández López, 11'33.

Orón.

Estéfana Sabando, adeuda 5 pesetas.

Tomás Romero, 7'50.

La Puebla de Arganzón.

Faustina Anuncibay, adeuda, 6'30 pesetas.

Gregorio Corcuera, 6'30.

Gregorio Ibáñez, 16'63.

Santa Gadea del Cid.

Francisco Arin, adeuda 2'50 pesetas.

Isaac Valderrama, 16'69.

Raimundo Montejo, 5'84.

Tomás Ezcurra, 9'17.

Santa María Ribarredonda.

Angel Fernández, adeuda 1'88 pesetas.

Bruno Ortiz, 8'19.

Eulogio Alonso, 0'03.

Niceto Zubiaga, 0'11.

Pedro Nieva, 3'47.

Silvestre Ortiz, 6'30.

Villanueva de Teba.

José Oviedo, adeuda 10'75 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Altable a 25 de septiembre de 1930.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

El día 12 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, en el monte Cillas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de julio último, a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en la cantidad de 150 pesetas.

Santa Cruz del Valle Urbión 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Quintín Alarcía.

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 25 de octubre próximo, y horas de las diez, diez y media, once, once y media, doce, doce y media y una de la tarde, tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento las subastas de 300, 200, 100, 300, 350 y 150 pinos maderables marcados y 300 estéreos de leñas de los montes Traspando, La Sierra, San Nicolás, San Martín, Hoz y Rad, La Cuesta y La Sierra, pertenecientes a las entidades menores de Oteo, Paresotas y Momediano, Robredo, Momediano, Perex, Castriciones y Paresotas con Oteo y Momediano, bajo los tipos de tasación de 2.128, 656, 793, 2.146, 3.500, 1.405 y 600 pesetas respectivamente, bajo las prescripciones de los señores y demás Voca-

les que especifican el caso 3.º del artículo 5.º del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y 84 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 171, de fecha 31 de julio último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Junta de Oteo 29 de septiembre de 1930. = El Alcalde, Ambrosio Angulo.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de.... pinos del monte...., del pueblo de...., se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), presentando al mismo tiempo como fiador a Don...., vecino de....

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Quintanilla del Reboillar.

El día 21 de octubre corriente, y hora de las doce, tendrá lugar en este pueblo la celebración de la subasta de 40 robles maderables marcados, del monte La Dehesa, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.941 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 171, correspondiente al día 31 de julio último, y a las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y ajustándose al modelo que se inserta y dentro de las disposiciones reglamentarias.

Quintanilla del Reboillar 1.º de octubre de 1930 = El Presidente, Teodoro Martínez.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de.... robles del monte de La Dehesa, del pueblo...., se compromete a la adquisición de dichos productos, sujetándose a los expresados requisitos y condiciones, en

la cantidad de.... (en letra) pesetas, presentando al mismo tiempo la carta de pago de haber depositado el 10 por 100 del precio de subasta. (Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito forestal, para el aprovechamiento mediante subasta de entresaca de 792 pinos maderables marcados en el monte Pinar, cuartel A, parcelas 3 y 4, con un volumen de 367 metros cúbicos y tasación 5.505 pesetas.

Otra de 600 pinos también maderables y marcados, en el monte Pinar, cuartel B, parcela 10, también entresaca, con un volumen de 515 metros y tasación 7.725 pesetas.

Las subastas de estos productos tendrán lugar el 25 del mes actual, a las once de su mañana, la primera, y a las once y media, la segunda, en la casa de Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario de la citada Corporación, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio último, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Regumiel de la Sierra 2 de octubre de 1930. = El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio último, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría, tendrán lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario del Cuerpo forestal y el Secretario de la Cor-

poración, el día 27 del corriente, y horas de las nueve y media, diez, diez y media, once, once y media y doce, las seis subastas de pinos, por el orden que están señaladas y precio que se consigna en la cuarta página del BOLETIN OFICIAL, número 212, correspondiente al día 18 de septiembre último, en los aprovechamientos asignados a esta Jurisdicción.

Las subastas se celebrarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de las subastas, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria dueña del monte, el 10 por 100 de la subasta a que desee optar.

En el anverso del sobre, se pondrá: «Proposición para optar a la subasta (del término que sea), del monte Arcena, de Jurisdicción de San Zadornil».

En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos para las subastas se admitirán todos los días laborables en la Secretaría, de diez a doce y de catorce a diez y seis, y éstos han de ajustarse en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de la tarifa...., clase...., bien enterado del pliego de condiciones referente a la subasta (del término que sea), marcados con el oficial del Distrito forestal en el monte Arcena, de Jurisdicción de San Zadornil, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día...., se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) tantas pesetas.

Jurisdicción de San Zadornil 3 de

octubre de 1930. = El Alcalde, por orden, Antonio Abasolo.

Alcaldía de Valmala.

El día 20 de octubre actual, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 150 estéreos de arranque de brezo para carbón, en la cantidad de 200 pesetas, en el monte Genciana, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio último, y a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924.

Valmala 4 de octubre de 1930. = El Alcalde, Juan Cámara.

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

De conformidad con los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, con carácter de urgente, para las tres y media de la tarde del 19 de los corrientes, en las oficinas de la fábrica, con el fin de tratar y resolver acerca de la modificación del capital social.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 17 inclusive, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Burgos 5 de octubre de 1930. = El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de septiembre de 1930

8.513.296'26 pesetas.